

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA ESCOLA SUPERIOR DE CERÀMICA DE L'ALCORA Y [NOMBRE COMPLETO DE EMPRESA O ENTIDAD] EN MATERIA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

En L'Alcora, a de de 201

REUNIDOS

Don Alberto Lázaro Villalonga, director de la Escola Superior de Ceràmica de l'Alcora, en nombre y representación del mismo, en virtud del nombramiento por Resolución del 28 de junio de 2017, del Director del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

D/D^a....., CARGO de **EMPRESA O ENTIDAD**, (la Entidad Colaboradora, en adelante) domiciliada en y con CIF....., en nombre y representación de la misma y legitimado para este acto en virtud de poderes otorgados poren fecha.....

EXPONEN

Que los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), aprobados por Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, establecen en su artículo 23 que el ISEACV tiene la capacidad de suscribir acuerdos de colaboración para la realización de prácticas, y que los acuerdos se realizarán en cada centro, de acuerdo con la normativa vigente en materia de prácticas de estudiantes en el ámbito empresarial y profesional.

Que con el fin de completar la formación de los estudiantes del Título Superior de Artes Plásticas, especialidad Cerámica, como contribución social y solidaria de la (**EMPRESA O ENTIDAD**) y con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable a las prácticas externas de los estudios de primer ciclo de las enseñanzas artísticas superiores, y reconociéndose las partes con plena capacidad para la formalización del presente convenio, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

Por el presente convenio se establece la cooperación educativa entre la Escola Superior de Ceràmica de l'Alcora y para la realización de prácticas externas curriculares por parte de estudiantes del Título Superior de Artes Plásticas, especialidad Cerámica que conduzcan a completar sus estudios superiores de Artes Plásticas, especialidad Cerámica.

Segunda. Normativa aplicable

Además de las concretas estipulaciones en él contenidas, este convenio se regirá por la normativa en materia de prácticas académicas externas de los estudiantes de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, y de manera supletoria por lo establecido en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE número 297, de 10 de diciembre de 2011).

Tercera. Tipo de prácticas

Las prácticas formativas que, al amparo del presente convenio, pueden realizar los estudiantes de la Escola Superior de Ceràmica de l'Alcora son prácticas curriculares, que se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios. El proyecto formativo objeto de las prácticas figurará como anexo a este convenio.

Cuarta. Naturaleza de la relación entre la Entidad Colaboradora y los estudiantes

La relación establecida entre la Entidad Colaboradora y el estudiantado incorporado en prácticas a su organización en virtud del presente convenio no tiene naturaleza laboral, sino académico-administrativa, y se rige por las normas previstas en la cláusula segunda de este convenio. No se derivará para la Entidad Colaboradora ninguna obligación de carácter laboral.

En ningún caso y bajo ningún concepto la Entidad Colaboradora podrá cubrir un puesto de trabajo con los estudiantes, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el período establecido para la realización de las prácticas.

Quinta. Aceptación de estudiantes

La Entidad Colaboradora se compromete a aceptar estudiantes de la Escola Superior de Ceràmica de l'Alcora para la realización de las prácticas establecidas en la cláusula tercera. La relación de estudiantes, con su nombre, apellidos y número de documento identificativo, constará en anexo al presente convenio.

Sexta. Régimen de las prácticas

a) Las prácticas se desarrollarán de acuerdo con el siguiente régimen de duración máxima: 300 horas

El mantenimiento de la relación entre la Entidad Colaboradora y los estudiantes por tiempo superior al señalado en el párrafo precedente, genera una relación distinta de la amparada por el presente convenio y ajena al ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las estancias en prácticas.

b) Las prácticas se desarrollarán durante el curso académico y dentro del horario laboral de la entidad.

c) Las prácticas se realizarán en las dependencias de la Entidad Colaboradora, en.....(*dirección completa*).

d) Las prácticas tendrán por objeto la realización de las actividades propias de la Entidad Colaboradora que supongan un aprendizaje práctico y complementario a la formación académica de los estudiantes. La actividad objeto de las prácticas deberá ser necesariamente formativa y, por lo tanto, relacionada con la titulación de los estudiantes.

Séptima. Cooperación en la formación, tutela y evaluación de los estudiantes

La Entidad Colaboradora y la Escola Superior de Ceràmica de l'Alcòrca cooperan en la formación de los estudiantes en prácticas, de acuerdo con el siguiente régimen:

a) Las prácticas serán tuteladas por un tutor de la entidad colaboradora y por un tutor académico de la Escola Superior de Ceràmica de l'Alcòrca.

b) La Entidad Colaboradora designará a uno o varios tutores entre su personal cualificado, que por su cualificación laboral y experiencia coadyuvarán en la función docente responsabilizándose de la formación de los estudiantes durante la estancia e indicarán a los estudiantes las funciones a realizar. Los estudiantes estarán en todo momento bajo la supervisión del tutor o tutores de la Entidad Colaboradora. El nombre del tutor o tutores de la entidad colaboradora y sus cargos en la misma constarán en anexo al presente documento.

c) La Escola Superior de Ceràmica de l'Alcòrca designará un tutor académico, con las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de trabajo de cada estancia en prácticas con el tutor de la Entidad Colaboradora y redactar el correspondiente anexo I, en el que debe especificar las actividades que han de realizar los estudiantes.
2. Controlar las condiciones de desarrollo y hacer el seguimiento de las estancias en prácticas, manteniendo un mínimo de tres contactos directos con los tutores de la Entidad Colaboradora durante el periodo de duración de la estancia.
3. Colaborar con el tutor o tutores de la Entidad Colaboradora.
4. Autorizar las modificaciones del plan de trabajo, previo informe motivado.
5. Evaluar la actividad realizada por los estudiantes, mediante la memoria de actividades presentada por cada uno de ellos y/o entrevista del o de la estudiante.

El nombre del tutor académico figurará en anexo al presente documento.

d) Para el adecuado desarrollo de la cooperación, la Entidad Colaboradora facilitará el acceso del tutor académico a las dependencias o locales en que se realicen las prácticas, cuando la visita se realice por motivos relacionados con las mismas.

e) Al finalizar la estancia, los tutores de la Entidad Colaboradora cumplimentarán la hoja de evaluación, en la que constarán, al menos, los siguientes extremos:

1. Duración de la estancia, con expresión del número de semanas y del número de horas semanales de permanencia.
2. Lugar de realización de las prácticas.
3. Naturaleza y objeto de las prácticas realizadas.
4. Dificultad de las tareas realizadas.
5. Criterio evaluador del supervisor de prácticas.
6. Actitud y aptitud del estudiante para el trabajo en que ha realizado la práctica.
7. Opinión sobre los conocimientos técnicos y artísticos que demuestra poseer el estudiante para desempeñar el trabajo que ha realizado.

Octava. Deberes de los estudiantes en prácticas

Los estudiantes se sujetarán a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el presente convenio, se aplicarán con diligencia a las tareas encomendadas, se mantendrán en contacto con sus tutores y guardarán con absoluto rigor secreto sobre sus tareas durante su estancia y una vez finalizada la misma.

Novena. Cobertura de riesgos

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se adecuará al siguiente régimen:

- a) Del presente convenio no se derivará para la Entidad Colaboradora ninguna obligación atinente a ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, al quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el seguro escolar y por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil a cargo de la Escola Superior de Ceràmica de l'Alcora
- b) La Escola Superior de Ceràmica de l'Alcora indicará expresamente a la Entidad Colaboradora que el pago de las cuotas de los seguros está al día y especificará las coberturas del aseguramiento.
- c) La Entidad Colaboradora debe informar al o a la estudiante y al profesor tutor de los riesgos existentes para el desarrollo de su actividad en la empresa, así como de las medidas de prevención y protección para los riesgos anteriores. También deberá informar de las medidas de emergencia según el plan de emergencias de la empresa. Esta información se proporcionará por escrito en caso de que los riesgos se consideren graves o muy graves.

Décima. Acceso a datos de carácter personal

Los datos personales de los estudiantes son cedidos a la Entidad Colaboradora exclusivamente para las finalidades previstas en este convenio relacionadas con el desarrollo de prácticas formativas del estudiante o estudiantes acogidos al mismo. En ningún caso podrán ser utilizados para finalidad distinta. La Escola Superior de Ceràmica de l'Alcora ha obtenido y cede estos datos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El cesionario realizará el

tratamiento de los datos de carácter personal objeto de la cesión conforme a lo establecido en el citado Reglamento. Además y en cumplimiento de esta norma, la entidad colaboradora está obligada a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de dichos datos.

Undécima. Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será anual, prorrogable tácitamente por períodos iguales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses.

Duodécima. Resolución de conflictos

La resolución de los eventuales conflictos relativos a la interpretación y ejecución del presente convenio corresponderá a una comisión arbitral integrada por (el firmante de la empresa) y la directora de la Escola Superior de Ceràmica de l'Alcora, y una tercera persona designada por los mismos, hasta completar un número impar.

Las cuestiones litigiosas derivadas de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Con la más amplia voluntad de colaboración y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Colaboradora

Por la Escola Superior de Ceràmica de
l'Alcora

firmante

Alberto Lázaro Villalonga